

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente rad.: 25269-33-33-001-2020-00044-00
Demandante: MARIELA ESCOBAR HURTADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MARIELA ESCOBAR HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.524.057, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art.138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio n.º CE-2018549882 de 25 de mayo de 2018

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. En torno al medio de control propuesto por la parte demandante, se encuentra que la L.1437/2011 establece, como criterio objetivo determinante de la competencia, el factor cuantía, razón por la cual, en el caso planteado, su estimación se erige indispensable, en virtud del num. 6º del art. 161 de la L.1437/2011.

Revisada la demanda, se encuentra que la parte demandante, si bien afirma una suma de dinero como cuantía de la demanda, equivalente a 2.73 salarios mínimos legales mensuales vigente¹, no efectuó ninguna explicación clara de la misma, es decir, no expuso las razones o motivos por las cuales considera que esa, y no otra, es la cuantía de sus pretensiones, por lo que resulta imposible precisar la competencia de este Juzgado, en vista de lo cual, la parte

¹ Folio 17 del expediente

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00044-00
Demandante: MARIELA ESCOBAR HURTADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

demandante deberá proceder a fijar ese aspecto, explicando las razones para tener por tal la suma que estima para sus pretensiones.

2. Requiérase a la parte demandante para que de la subsanación envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por MARIELA ESCOBAR HURTADO contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00044-00
Demandante: MARIELA ESCOBAR HURTADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfec2acadd0922ad402dbf04a7d41d20f8a6a48b1bdb3bd3c115e85
b368d0d38**

Documento generado en 12/02/2021 06:40:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**